



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Acuerdo Legislativo que declara aprobada la minuta de Decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracciones I y IV, así como 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo a través del cual se realiza la declaratoria de reforma constitucional con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

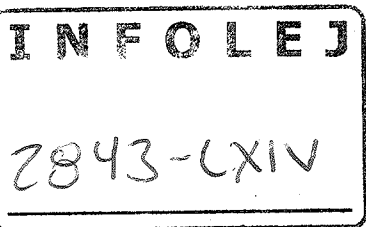
I. En sesión de fecha 24 de junio del año 2026, el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la LXIV Legislatura, aprobó la minuta de decreto 30207/LXIV/26 que reforma los artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.

II. De conformidad con el proceso establecido para las reformas a la Constitución Local, el H. Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, remitió a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, la minuta 30207/LXIV/26 junto con los debates que se generaron en su discusión, con la finalidad de que estuvieran en aptitud de poder votar la reforma señalada.

III. Como consecuencia de lo anterior, varios Ayuntamientos emitieron el voto correspondiente, los cuales fueron remitidos a este Poder Legislativo a fin de que se cumpla con el proceso legislativo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Una vez recibidos los votos de los Ayuntamientos, la Asamblea legislativa en diversas fechas los turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para la elaboración del dictamen correspondiente.

Visto que los 125 Ayuntamientos fueron debidamente notificados y que varios de ellos ya emitieron y enviaron a esta Soberanía el voto correspondiente a dicha minuta, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución del Estado de Jalisco, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales está en aptitud de emitir el presente dictamen.



Folio 6506





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** Es facultad de los Ayuntamientos emitir su voto respecto a las reformas y modificaciones a nuestra Constitución, y en el supuesto de que no ejerza dicha facultad, se entenderá que aceptan las reformas de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

Atentos a lo anterior, podemos establecer claramente que es procedente la emisión de este dictamen, en razón de que se encuentra comprobado que los Ayuntamientos recibieron la minuta de decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco, así como que varios de ellos emitieron el voto correspondiente y aquellos que guardaron silencio se encuentran en el supuesto de una aceptación tácita de las reformas, actualizándose el supuesto que prevé el artículo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, citado en el párrafo precedente.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias; por lo tanto, las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, no involucran temas reservados al Congreso de la Unión por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ANÁLISIS: El expediente que se estudia está conformado por los siguientes documentos:

- a) Copia de la iniciativa presentada, la cual dio origen al estudio del Decreto correspondiente.
- b) Copia del dictamen relativo a la iniciativa correspondiente, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, mismo que fue aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado por mayoría calificada.
- c) Copia de la minuta de decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Copia de los acuses de recibo en los que consta la notificación de la minuta a los municipios del Estado de Jalisco, tal y como se muestra en la tabla inserta líneas abajo.
- e) Copias de las actas de sesiones del pleno de los Ayuntamientos o las constancias expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento correspondiente, en los que se emitió el voto de la reforma del referido decreto, que son los siguientes:

No.	Municipios	Fecha de acuse de notificación Ayuntamientos	Sentido del voto
1	Acatic	15-jun-26	A favor
2	Acatlán de Juárez	15-jun-26	
3	Ahualulco de Mercado	10-jun-26	
4	Amacueca	15-jun-26	
5	Amatitán	12-jun-26	
6	Ameca	15-jun-26	A favor
7	Arandas	16-jun-26	A favor
8	Atemajac de Brizuela	15-jun-26	A favor
9	Atengo	16-jun-26	A favor
10	Atenguillo	11-jun-26	
11	Atotonilco el Alto	16-jun-26	A favor
12	Atoyac	15-jun-26	
13	Autlán de Navarro	15-jun-26	
14	Ayotlán	16-jun-26	A favor
15	Ayutla	10-jun-26	A favor
16	Bolaños	16-jun-26	
17	Cabo Corrientes	10-jun-26	
18	Casimiro Castillo	10-jun-26	A favor
19	Cañadas de Obregón	15-jun-26	
20	Cihuatlán	15-jun-26	A favor
21	Cocula	10-jun-26	
22	Colotlán	15-jun-26	A favor
23	Concepción de Buenos Aires	10-jun-26	A favor
24	Cuautitlán de García Barragán	12-jun-26	
25	Cuautla	10-jun-26	A favor
26	Cuquío	15-jun-26	
27	Chapala	15-jun-26	A favor
28	Chimaltitán	18-jun-26	
29	Chiquilistlán	16-jun-26	A favor
30	Degollado	10-jun-26	
31	Ejutla	19-jun-26	
32	El Arenal	22-jun-26	A favor
33	El Grullo	15-jun-26	
34	El Limón	15-jun-26	A favor
35	El Salto	11-jun-26	A favor
36	Encarnación de Díaz	10-jun-26	A favor
37	Etzatlán	12-jun-26	
38	Gómez Farías	17-jun-26	
39	Guachinango	09-jun-26	A favor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No.	Municipios	Fecha de acuse de notificación Ayuntamientos	Sentido del voto
40	Guadalajara	10-jun-26	
41	Hostotipaquillo	16-jun-26	A favor
42	Huejuquilla el Alto	12-jun-26	
43	Huejúcar	18-jun-26	A favor
44	Ixtlahuacán de los Membrillos	11-jun-26	
45	Ixtlahuacán del Río	09-jun-26	A favor
46	Jalostotitlán	15-jun-26	
47	Jamay	15-jun-26	
48	Jesús María	16-jun-26	
49	Jilotlán de los Dolores	17-jun-26	
50	Jocotepec	17-jun-26	A favor
51	Juanacatlán	11-jun-26	
52	Juchitlán	15-jun-26	En contra
53	La Manzanilla de la Paz	15-jun-26	A favor
54	Lagos de Moreno	15-jun-26	
55	La Barca	15-jun-26	
56	La Huerta	10-jun-26	A favor
57	Magdalena	17-jun-26	En contra
58	Mascota	17-jun-26	A favor
59	Mazamitla	10-jun-26	
60	Mexticacán	16-jun-26	
61	Mezquitic	18-jun-26	
62	Mixtlán	16-jun-26	A favor
63	Ocotlán	15-jun-26	
64	Ojuelos de Jalisco	16-jun-26	A favor
65	Pihuamo	10-jun-26	A favor
66	Poncitlán	15-jun-26	A favor
67	Puerto Vallarta	15-jun-26	
68	Quitupan	10-jun-26	A favor
69	San Cristóbal de la Barranca	18-jun-26	A favor
70	San Diego de Alejandría	16-jun-26	A favor
71	San Gabriel	15-jun-26	En contra
72	San Ignacio Cerro Gordo	16-jun-26	A favor
73	San Juan de los Lagos	13-jun-26	A favor
74	San Juanito de Escobedo	12-jun-26	
75	San Julián	15-jun-26	A favor
76	San Marcos	12-jun-26	A favor
77	San Martín de Bolaños	17-jun-26	A favor
78	San Martín Hidalgo	15-jun-26	A favor
79	San Miguel el Alto	10-jun-26	
80	San Pedro Tlaquepaque	12-jun-26	
81	San Sebastián del Oeste	17-jun-26	A favor
82	Santa María de los Ángeles	15-jun-26	A favor
83	Santa María del Oro	15-jun-26	A favor
84	Sayula	10-jun-26	
85	Tala	15-jun-26	
86	Talpa de Allende	16-jun-26	A favor
87	Tamazula de Gordiano	15-jun-26	
88	Tapalpa	15-jun-26	A favor
89	Tecalitlán	10-jun-26	A favor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No.	Municipios	Fecha de acuse de notificación Ayuntamientos	Sentido del voto
90	Techaluta de Montenegro	15-jun-26	
91	Tecolotlán	15-jun-26	
92	Tenamaxtlán	14-jun-26	
93	Teocaltiche	04-jun-26	
94	Teocuitatlán de Corona	15-jun-26	
95	Tepatitlán de Morelos	15-jun-26	
96	Tequila	16-jun-26	
97	Teuchitlán	12-jun-26	A favor
98	Tizapán el Alto	15-jun-26	
99	Tlajomulco de Zúñiga	11-jun-26	
100	Tolimán	10-jun-26	A favor
101	Tomatlán	10-jun-26	
102	Tonalá	12-jun-26	A favor
103	Tonaya	23-jun-26	A favor
104	Tonila	18-jun-26	
105	Totatiche	16-jun-26	En contra
106	Tototlán	15-jun-26	
107	Tuxcacuesco	17-jun-26	A favor
108	Tuxcueca	15-jun-26	A favor
109	Tuxpan	16-jun-26	A favor
110	Unión de de San Antonio	17-jun-26	A favor
111	Unión de Tula	10-jun-26	A favor
112	Valle de Guadalupe	12-jun-26	A favor
113	Valle de Juárez	10-jun-26	
114	Villa Corona	15-jun-26	
115	Villa Guerrero	10-jun-26	En contra
116	Villa Hidalgo	15-jun-26	A favor
117	Villa Purificación	17-jun-26	A favor
118	Yahualica de González Gallo	16-jun-26	A favor
119	Zacoalco de Torres	15-jun-26	A favor
120	Zapopan	10-jun-26	A favor
121	Zapotiltic	15-jun-26	A favor
122	Zapotitlán de Vadillo	19-jun-26	
123	Zapotlanejo	11-jun-26	A favor
124	Zapotlán del Rey	15-jun-26	
125	Zapotlán el Grande	10-jun-26	A favor

Con base a la documentación e información a que se hace referencia en líneas atrás, podemos establecer que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para declarar aprobada la reforma que nos ocupa de acuerdo a lo siguiente:

1. Se encuentra comprobado que los 125 Ayuntamientos del Estado recibieron la minuta 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.
2. Al día de la discusión y votación del presente dictamen, tenemos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- 64 de los 125 Ayuntamientos, emitieron expresamente voto a favor mismos que fueron remitidos a este Poder Legislativo y que representa más de la mitad de los votos.
- 5 municipios emitieron voto en contra de la minuta.
- 56 Ayuntamientos aún no ha emitido el voto correspondiente, sin embargo, sin embargo, ya se cuenta con el mínimo de votos requeridos en el artículo 117 de la Constitución del Estado de Jalisco para generar la declaratoria de reforma constitucional.

En estas condiciones, esta Comisión considera que procede que el Pleno de esta representación popular declare aprobada la minuta de Decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE JULIO DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jauregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.